



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 359-2016-ANA-AAA.TTT

Puno, 25 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con CUT. N° 154693-2015, presentado por el señor Esteban Nina Castillo, identificado con DNI. N° 01873134, Presidente de la "Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS), de San Juan Capilla, del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao y Región de Puno, sobre Regularización de Licencia de Uso fines poblacionales, según Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, asimismo el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, **para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial**, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, en el artículo 11°, numeral 11.1°, del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se encuentra consignado la escala de multas, para los casos de Regularización, siendo que la Administración Local de Agua inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo precisa que están exonerados las organizaciones comunales que prestan servicios de agua poblacional y los usuarios domésticos poblacionales que usan el agua para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural (usos de agua con fines no agrarios);



Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, el administrado con solicitud de fecha 29.10.2015, solicita Regularización de Licencia de uso de agua con fines poblacionales, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (formato anexo 01), a folios 02, copia de su DNI, a folios 03, la Declaración Jurada, (formato Anexo N° 02), precisando que desde el año 2011, viene haciendo uso del recurso hídrico, a folios 04, obra el Formato Anexo N° 03, sobre el Resumen de Anexos que acrediten la titularidad o posesión del predio, marcando en documentos adicionales el literal e) y f) sobre el Acta de Acuerdo de Agua Potable en San Juan Capilla, expedida en fecha 20.04.2012, a folios 06 obra el Formato Anexo N° 04 sobre resumen de anexos que acrediten el uso público, pacífico y continuo del agua, en el cual se ha marcado el literal d, respecto al Plano del Sistema de Agua Potable, a folios 07 y 08, obra el Acta de Constatación de la Captación de agua potable de la Municipalidad Distrital de Conduriri, expedido en fecha 05.10.2011, a folios 10 y 11, obran los resultados de los análisis Bacteriológico, Físico y Químico, de la fuente de agua petitionado por el administrado, a folios 13, obra el Formato Anexo N° 07, sobre Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, el mismo que autoriza a la Autoridad Nacional del Agua iniciar el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador que corresponda, a folios 14 al 23, obra la Memoria Descriptiva para la Regularización del Uso de agua poblacional, a folios 24, obra la Resolución de Alcaldía N° 278-2015-MDC/A, del 20.10.2015, reconociendo a la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS de San Juan Capilla, Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, Región de Puno y a su consejo directivo el cual es presidido por el recurrente del presente procedimiento, a folios 25 y 26, obra el Padrón de Beneficiarios del Sistema de Agua Potable San Juan Capilla del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, Región de Puno, a folios 27, obra el Certificado de Habilidad Profesional del Ingeniero que elaboro la Memoria Descriptiva, a folios 28 al 33, obran planos de la memoria descriptiva, a folios 34, obra la versión digital de la memoria descriptiva, a folios 36 y 37, obra la Resolución de Alcaldía N° 034-2013-MDC/A, de fecha 25.03.2013, a folios 40 al 42, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial, expedido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conduriri, Gobernador Distrital de Conduriri y la Teniente Gobernadora de la Parcialidad de Llaullinca, a folios 44, obra una copia del recibo de pago por concepto de inspección ocular, según el TUPA de la ANA, a folios 52 y 53, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 16.02.2016, donde se ha verificado la fuente de agua denominado "Manantial Uma Jalso", con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 06-2016-ANA-AT.ILAVE/EMM del 22.02.2016, concluyendo que el expediente administrativo con CUT N° 154693-2015, cumple con los requisitos establecidos para el presente procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, presentado por el señor Esteban Nina Castillo, Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS), de San Juan Capilla, del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao y Región de Puno;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 061-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, del 27.04.2016, concluyendo: **a)** La solicitud de Regularización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, presentado por la JASS de San Juan Capilla, representado por su presidente Esteban Nina Castillo, con DNI N° 01873134, este Equipo de Evaluación opina en sentido favorable, porque cumple las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua, **b)** Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, en vía de Regularización, a favor de la JASS, de San Juan Capilla, donde existe el Manantial Uma Jalso, cuya demanda de agua es 0.36 l/s, equivalente a un volumen total de 11,353 m³/año, para el sistema de agua potable, ubicado en el ámbito del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao,



Región de Puno, c) Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 356 -2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines poblacionales, en vía de Regularización, a favor de la **Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS)** de San Juan Capilla, del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao y Región de Puno, proveniente de la fuente de agua denominado "Manantial Uma Jalso", y, de acuerdo al detalle del Informe N° 061-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									Caudal promedio a otorgar (l/s)
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Uma Jalso	Puno	El Collao	Conduriri	Ilave	Medio Bajo Ilave	WGS84	19	422229	8170947	0.36

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Volumen anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Uma Jalso	l/s	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	
		m3	964	871	964	933	964	933	964	964	933	964	933	964	11,353

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Exonerar, de la multa a la **Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS)** de San Juan Capilla, del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao y Región de Puno, por tratarse de Organización Comunal que presta los servicios de agua poblacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11°, numeral 11.1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

ARTICULO 4°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, conforme lo dispone el artículo 21°, numeral 21.3° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 031-2010 "Reglamento de la Calidad de Agua para consumo Humano".

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 7º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 9º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ingeniero Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.